



## **Memoria justificativa y económica del proyecto de orden del Departamento de Bienestar Social y Familia, por la que se regulan los servicios de Prevención de la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

La presente memoria justificativa y económica se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de reglamento.

### **I.- OBJETO DE LA NORMA.**

El presente proyecto de reglamento tiene por objeto regular los servicios de Prevención de la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como prestación del sistema público de servicios sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD), estos servicios, y especialmente el servicio de promoción de la autonomía personal, se estaban prestando únicamente por algunos Hogares de mayores de titularidad del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (en adelante, IASS). Desde noviembre de 2016 hasta la actualidad, el SAAD en Aragón ha experimentado un impulso y crecimiento muy importante, duplicándose la cifra de personas con reconocimiento de dependencia que tienen aprobado su Programa Individual de Atención.

La demanda del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal derivada de haber doblado el número de personas con reconocimiento de dependencia y aprobación del programa individual de atención, junto al hecho de que la actual red de hogares donde se presta este servicio no cubra la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma, y de que la Orden CDS/425/2023, de 30 de marzo, del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, incrementa de forma importante el sistema de compatibilidades entre servicios y prestaciones, ha hecho necesario que la propia Orden potenciara la fórmula de prestación económica vinculada a la financiación de este servicio al objeto de garantizar el acceso al mismo.

Por todo ello, es necesario aprobar una regulación general tanto del servicio de Promoción de la Autonomía Personal (en adelante, PAP), como servicio integrante del sistema de servicios sociales de Aragón, como del servicio de Prevención de la Dependencia, ambos interrelacionados, tomando como punto de partida los criterios comunes de calidad que han de reunir las entidades para la prestación de estos servicios sociales especializados.



## II.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, a través de la creación del SAAD. La propia Ley configura este sistema como de gestión compartida entre las distintas Administraciones Públicas.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.34 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva, de "*acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial*".

De acuerdo con la referida atribución competencial y de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón ha desarrollado el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en su ámbito territorial. Los servicios y prestaciones económicas de este sistema se han incorporado al Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 143/2011, de 14 de junio del Gobierno de Aragón y su concreción y procedimiento de acceso han sido objeto de un importante desarrollo reglamentario, que ha ido adaptando su contenido a las condiciones existentes en cada momento.

La regulación de los distintos servicios y prestaciones económicas está contenida, fundamentalmente, en la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios (y en sus sucesivas modificaciones).

La Orden CDS/425/2023, de 30 de marzo, del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, que modifica la Orden de 24 de julio de 2013, regula una nueva prestación económica vinculada al servicio de promoción de la autonomía personal (nueva redacción artículo 32.2). Su aplicación efectiva exige el desarrollo normativo de ambos servicios, estableciendo la Disposición final cuarta, entrada en vigor, un plazo de seis meses para la efectividad de dicho artículo 32.

## III.- APORTACIONES OBTENIDAS EN CONSULTA PUBLICA PREVIA.

De conformidad con el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se incorpora el Certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de fecha de 4 de julio de 2023, en el que consta efectuado el trámite de consulta pública previa de la citada orden, del 20 de junio al 2 de julio de 2023, no habiéndose recibido aportaciones.



#### IV.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42.1 TRLPGA, la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponda el impulso del procedimiento.

A estos efectos, la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales acordó el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se regulan los servicios de Prevención de la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal en la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante Orden de 16 de junio de 2023, encomendando al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la elaboración de la documentación procedente y la realización de los trámites preceptivos hasta su aprobación.

Una vez iniciada la tramitación de la disposición normativa, se ha procedido a la redacción del primer borrador de la misma, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, tal y como exige el artículo 44 del TRLPGA.

En virtud de este mismo artículo, se elabora la presente memoria justificativa, con el contenido exigido en el apartado primero del precepto.

Formarán asimismo parte del expediente, un informe de evaluación de impacto de género elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del departamento, que incorporará igualmente una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y un informe sobre impacto por razón de discapacidad.

La citada documentación será objeto de informe por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social y Familia, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que pudiera resultar relevante, tal y como establece el apartado quinto del preceptado artículo 44.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 47 del citado cuerpo legal, se llevará a cabo un trámite de audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Simultáneamente, se remitirá a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón, de acuerdo con el artículo 48.3 TRLPGA.



A la finalización de los trámites anteriores, se emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Tras completar dichos trámites, este Instituto elaborará una memoria explicativa de igualdad, explicando detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, tal y como exige el artículo 48.4 TRLPGA.

Con posterioridad, procederá la emisión de informe preceptivo por parte la Dirección General de Servicios Jurídicos, según se prevé en el artículo 48.5 TRLPGA.

Por otra parte, el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, prevé consulta preceptiva al Consejo Consultivo en el caso de tramitación de proyectos de reglamentos ejecutivos.

Finalmente, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa si hubiera habido alguna variación en la misma, y la Consejera de Bienestar Social y Familia elevará el proyecto de Decreto al Gobierno, para su aprobación.

#### **V- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD E IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA.**

La propuesta normativa, como ha quedado expresado en los apartados anteriores parte de la evolución del SAAD en Aragón. El incremento de personas que forman parte del SAAD es muy importante. La comparación entre los ejercicios 2016, año en el que se puso en funcionamiento el servicio de promoción de la autonomía personal y el año 2023, son significativos:



### PERSONAS ATENDIDAS 2008-2024



Se ha duplicado el número de personas atendidas, pero el servicio de PAP no ha tenido el desarrollo y extensión que se debía esperar de un servicio de esa importancia. Fundamentalmente por la limitación de su configuración inicial: prestación a través de un número limitado de Hogares de Mayores del IASS.

La Orden CDS/425/2023, de 30 de marzo, del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, potencia este servicio de promoción de la autonomía personal, de forma que se configura como un servicio complementario a la prestación de cuidados en el entorno familiar (en adelante PECEF) y al servicio de ayuda a domicilio (en adelante SAD). De tal modo que cuando a una persona con reconocimiento de grado solicita uno de esos servicios principales (PECEF o SAD), se le ofrece la posibilidad de acceder también al servicio de PAP.

Para ello, la citada Orden articula una prestación vinculada a dicho servicio, posibilitando su acceso a través de entidades y empresas debidamente autorizadas y acreditadas.

Es a esta última necesidad a la que viene a dar respuesta este proyecto normativo: regular el contenido de los servicios y determinar las condiciones de autorización de las entidades y empresas que presten los mismos y que reciban a personas dependientes que perciban prestaciones vinculadas a su disfrute.



## **VI.-CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

Este proyecto normativo se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 y artículo 43.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

La necesidad de esta norma ya ha sido expresada al indicar las razones que la justifican, siendo su aprobación el instrumento que permite cumplir con los objetivos propuestos. Se respeta asimismo el principio de proporcionalidad al incorporar a la norma, para atender la necesidad a cubrir, las medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Finalmente, se cumple el principio de seguridad jurídica respetándose la distribución de competencias derivada de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de Aragón e incorporándose la redacción completa de los artículos que se modifican.

Así mismo en la redacción del proyecto normativo se han seguido las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón y de conformidad con el artículo 43.5 de dicho texto legal, se ha utilizado un lenguaje integrador y no sexista.

## **IV. ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA NORMA**

El proyecto normativo recoge la siguiente regulación:

- Definición del objeto, naturaleza de los servicios, finalidad y contenido. Así como los objetivos, principios inspiradores del modelo y personas destinatarias. Abarca los artículos 1-6.

Dicho contenido es congruente con los Acuerdos del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 3 de agosto de 2011 y 16 de julio de 2014, donde se recogen los contenidos mínimos de los referidos servicios.

- Procedimiento de acceso a dichos Servicios, destacando la remisión que el artículo 8 realiza en cuanto al servicio PAP a lo que determine el correspondiente Programa Individual de Atención de Dependencia.

- El artículo 9 establece unas reglas comunes para cuando dichos servicios se presten a través de centros de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Debiendo destacar, a su vez, que el apartado 9 de dicho precepto extiende dichas reglas a los casos de prestación por otras entidades (públicas o privadas) que reciban a usuarios financiados a través de la prestación económica vinculada al servicio del sistema de la dependencia.



- Y, por último, integra en su contenido las normas que regulan el sistema de autorización e inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. Así, en los correspondientes Anexos se recogen las condiciones de tipo material y personal, así como la documentación a aportar.

En este sentido, destaca, igualmente, la disposición transitoria única de elevar el régimen de autorización expuesto, de una forma transitoria hasta la regulación definitiva general del sistema de acreditación de centros sociales, a la categoría de acreditación.

#### **VI.- MEMORIA ECONOMICA.**

Este proyecto normativo, por su contenido, no supone un incremento de gasto, ni un impacto directo en los presupuestos del Gobierno de Aragón. al tratarse de una regulación que se limita a definir el contenido y condiciones de prestación de los servicios de Prevención de la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal.

Así, en relación al servicio de promoción de la autonomía personal prestado por la propia red de centros del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, esta Orden no supone ampliación de la oferta de servicios ni dotación de nuevos recursos respecto a esta forma de prestación limitándose a concretar algunas condiciones de su realización y a aportar seguridad jurídica.

Respecto a las entidades privadas que atienden a personas con prestación económica vinculada al servicio de Promoción de la Autonomía Personal tampoco supone un incremento económico ya que esta fórmula de gestión se incluyó en la Orden CDS/425/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia (BOA núm. 71 de 14 de abril de 2023). Dicha Orden crea el mencionado tipo de prestación económica vinculada, estableciendo las correspondientes cuantías económicas. De tal forma que al igual que sucede con el sistema de prestación por los centros del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, la presente Orden solo contiene la regulación del contenido de servicio, pero no el régimen económico que ha sido objeto de regulación anterior y que esta norma no modifica.

Cabe concluir, pues, que la aprobación de la Orden no comporta incremento alguno de gasto ni disminución de ingresos por lo que no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13.1 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

DIRECTOR GERENTE DEL IASS

Ángel Val Pradilla